

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA
BARRANQUILLA

Magistrada sustanciadora
CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO

Barranquilla, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: WILMER JOSE VARGAS OBREDOR

DEMANDADO: LYLYBETH PACHECO IBARRA, y la Sociedad SEGUROS GENERALES DEL COLOMBIA S.A.

RADICADO: 08001310300220110010201

NÚMERO INTERNO: 43.025

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ACLARACIÓN PRELIMINAR

La Magistrada sustanciadora deja constancia de que una vez posesionada en el cargo el día 12 de mayo de 2021, **no** se reportó este asunto dentro del inventario de procesos a cargo del Despacho 04 de la Sala Civil Familia de este Tribunal.

El día 28 de julio de 2021 se descubrió una grave irregularidad en el reporte de procesos asignados por reparto, por parte de quien fungía como Auxiliar Judicial del Despacho 4 de la Sala Civil Familia.

Realizadas las indagaciones del caso, se tiene que este asunto fue reportado como pendiente de fallo por parte de la Secretaría de la Sala Civil Familia el día **3 de agosto de 2021**, por lo que sólo hasta ese día se tuvo conocimiento de la presente apelación.

La situación descrita generó el inicio de las acciones correctivas y disciplinarias que le competen como titular del Despacho. En atención a esta lamentable situación, no fue posible resolver el recurso con anterioridad, por lo que a partir de la fecha será tramitado con prioridad.

ADMISIÓN

De conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso y el art. 14 del Decreto 806 del 2020, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia del 29 de octubre del 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso, empieza a correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para cada una, iniciando por la demandante recurrente, para que por escrito sustenten el recurso y aleguen de conclusión respectivamente, debiendo ser claros y breves en la argumentación y limitarse a los reparos concretos plasmados ante el A quo.

Los memoriales presentados se ajustaran al horario hábil y deben dirigirse a los correos electrónicos institucionales del Despacho scf04balla@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la Secretaría seccfballa@cendoj.ramajudicial.gov.co, y también al correo de la contraparte, para lo cual se debe dejar constancia de su recepción y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE

CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO
Magistrada

Firmado Por:

Catalina Rosero Díaz Del Castillo
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6a7698031909d159729f5d3ec05b5683cb6467d37fd028b81343ee3706aa6e1

Documento generado en 06/08/2021 12:24:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>